

No. COBRANZA : 4545030  
CUANTIA : \$ 100,575  
MATERIA DEL PLEITO : COBRO DE IMPOSICIONES  
PROCEDIMIENTO : Ejecutivo del Trabajo.  
NOMBRE DEL DEMANDANTE : A. F. P PROVIDA S. A.  
RUT : 98.000.400-7  
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO:  
NOMBRE : MANUEL FIGUEROA SAAVEDRA  
RUT : 2.415.267-7  
APODERADO : ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO  
RUT : 8.270.154-0  
NOMBRE DEMANDADO : ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE  
RUT : 0012722143-K

---

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI : Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional de los mismos. SEGUNDO OTROSI : Acompaña documentos. TERCER OTROSI : Solicita medida Precautoria. CUARTO OTROSI : Propone forma de Notificación QUINTO OTROSI : Personería. SEXTO OTROSI : Patrocinio y Poder.

S. J. L.

MANUEL FIGUEROA SAAVEDRA, abogado, patente 407444-0 y ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO, abogado, patente 412018-3, ambos en representación de A. F. P. PROVIDA S. A. del giro de su denominación ambos domiciliados en Av. Bernardo OHiggins 949 piso 9 Of 901-A Santiago a US. digo:

La institución que represento, en uso de las facultades que le confieren en el inciso tercero, del artículo 19, del decreto ley No 3.500 y los artículos 2o y 4o de la ley No 17.322, ha dictado la(s) resolución(es) que acompaño y singularizo en el SEGUNDO OTROSI de esta demanda junto con los antecedentes que las justifican. En dicha(s) resolución(es) consta que ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE domiciliado en LOS HELECHOS 1926 POB B OHIGGI, OSORNO representado por ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HE, cuya profesión ignoro, del mismo domicilio, adeuda la suma de \$ 100,575 por concepto de imposiciones, más reajustes, intereses y recargos correspondientes.

La(s) resolución(es) dictada(s) por mi representada tiene(n) mérito ejecutivo de acuerdo a las disposiciones legales citadas, siendo la deuda líquida actualmente exigible y encontrándose no prescrita la acción ejecutiva. En dichas resoluciones las firmas del representante legal de la administradora que aparecen en las resoluciones que han servido de título a esta ejecución, fueron realizadas de forma mecanizada de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 2 de la ley 17.322.

POR TANTO atendido el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las disposiciones citadas y, en los artículos 434 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

SIRVASE US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE representado por ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HE ya individualizados, por la suma de \$ 100,575, más los reajustes, intereses y recargos, ordenar se despache

mandamiento de ejecución y embargo y, en definitiva, ordenar se siga adelante la ejecución hasta obtener el pago íntegro de las sumas adeudadas, con costas.

PRIMER OTROSI : SIRVASE US. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes que guarnecen el domicilio del deudor, como asimismo cualesquier otro bien mueble o inmueble de la propiedad de éste, proponiendo como depositario, bajo su responsabilidad civil y penal, al propio deudor o su representante legal, lo que pido se tenga presente.

SEGUNDO OTROSI : SIRVASE US., tener por acompañada(s) la(s) resolución(es) que sirve(n) de fundamento a la presente ejecución y cuya singularización es la siguiente:

Resolución No 728707 por imposiciones impagas del mes 11/2009 por \$ 100,575 de acuerdo a nómina adjunta.

TERCER OTROSI : Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 17.322, solicito a US. se sirva disponer la retención de la devolución de impuesto a la renta que le correspondiese anualmente al empleador, hasta por la suma de \$ 100,575 equivalente al monto de la deuda demandada, oficiándose al efecto a Tesorería General de la República para su cumplimiento.

CUARTO OTROSI: Para los efectos establecidos en el art. 6 de la Ley 17.322, solicito que las resoluciones que se dicten en este juicio les sean notificadas a esta parte en el correo electrónico manuel.figueroa@orpro.cl.

QUINTO OTROSI: SIRVASE US., tener presente que nuestra personería para representar a A.F.P. PROVIDA consta de la escritura pública de 27 de Agosto del 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larrain que se encuentra archivada en Secretaría del Tribunal y que solicito se traigan a la vista al momento de proveer la demanda.

SEXTO OTROSI: SIRVASE US., tener presente que en nuestras calidades de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, patente No 407444-0 y 412018-3, ambas de la Ilustre Municipalidad de Santiago, patrocinaremos personalmente este juicio, y asumimos el poder, pudiendo actuar conjunta o separadamente en estos autos, todos domiciliados en MANUEL MATTA No. 549, OF 601, EDIFICIO PLAZA GERMANIA, OSORNO

19, de Febrero de 2010

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Visto lo dispuesto en el Decreto Ley 3.500 de 1980 y sus modificaciones, y demás disposiciones legales que establecen obligaciones en favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones y, teniendo presente que el empleador:

**RAZON SOCIAL** : ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE  
**R.U.T.** : 12.722.143-K  
**ACTIVIDAD** :  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE  
**R.U.T. REPRESENTANTE LEGAL** : 12.722.143-K  
**DIRECCION** : LOS HELECHOS 1926 POB B OHIGGINS 0000000000  
 : AGUA BUENA - OSORNO - DECIMA REGION

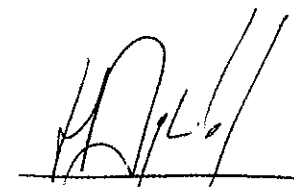
En adelante "El Empleador" , no ha pagado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.** las cotizaciones previsionales de los trabajadores individualizados detallados en esta resolución, calculadas sobre la base de las remuneraciones que en cada caso se indica y por el período de **\*NOVIEMBRE/2009**, ni los intereses y reajustes legales, se resuelve:

Que "El Empleador" debe pagar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.** la suma de **\$100.575**, cuya distribución se consigna por trabajador, por cotizaciones previsionales adeudadas a esta Administradora, más los intereses penales y reajustes contemplados en el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980 y sus modificaciones, los que se determinarán al momento de la resolución o pago efectivo de las cotizaciones impagas a que se refiere esta resolución.

La presente resolución tiene mérito ejecutivo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.L. 3.500 y sus modificaciones, en relación al artículo 4 de la Ley 17.322 y sus modificaciones.

**DETALLE DE TRABAJADORES**

SECUENCIA	RUT	NOMBRE AFILIADO	RENTA IMPON.	MTO.DEMANDADO
1	7.159.315-0	ARAVENA VILO ROSA AURORA	\$750.000	\$100.575
				\$100.575



**A.F.P. PROVIDA S.A.**  
 Por poder del Gerente General firma  
**JUAN PABLO AGUILERA SANHUEZA**  
 Jefe Departamento Cobranza Judicial

Codigo Institucion/Serie:1008/0008997200  
 Juicio/Abo: 80374175/00000173  
 Afil/Pag. : 0001/ 1



G.A.A.wm / REPERTORIO N° 18.730-2003

**MANDATO JUDICIAL**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**

**A**

**MANUEL JESUS FIGUEROA SAAVEDRA**

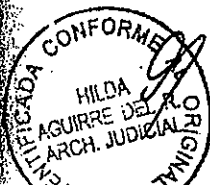
**Y**

**ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO**

&&&&&&&



En Santiago de Chile, a veintisiete de Agosto de dos mil tres, ante mí, **FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número mil trescientos trece cuarto piso, comparecen: don **GUSTAVO ALCALDE LEMARIE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ocho guión ocho, y don **JUAN CARLOS REYES MADRIAZA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Matemático, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintinueve raya dos, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia número cien, piso dieciseis, Providencia, en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**, de su mismo domicilio, mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades, con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en otorgar mandato judicial a los abogados señores **MANUEL JESUS FIGUEROA SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil doscientos



sesenta y siete guión siete y **ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO**, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro guión cero, ambos chilenos, casados, abogados, para que, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., en los juicios de cobro de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro de que trata el Título Tercero del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, que deban iniciarse o se hayan iniciado por la misma Administradora en contra de los empleadores y demás obligados al pago de ellos, ante cualesquiera de los Tribunales de Justicia de la República. En el ejercicio de este mandato los apoderados podrán hacer uso de todas las facultades generales inherentes al mandato judicial, y de las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o a los términos legales, y percibir, y con la previa notificación de los representantes de la Administradora y su autorización expresa, aceptar la demanda contraria y absolver posiciones. Los apoderados, además estarán facultados, para realizar en los tribunales indicados, la cobranza judicial de cheques protestados, impagos o vencidos, de los que sea beneficiaria la Administradora de Fondos de Pensiones Provida o lo sea el Fondo de Pensiones Provida. Asimismo, los mandatarios quedan también facultados, para que en la misma representación, inicien o deduzcan acciones penales, presentando querellas y/o denuncias; deduzcan demandas de tercerías y para que participen en los juicios de quiebras de empleadores que adeuden cotizaciones previsionales, presentando al efecto las verificaciones de créditos correspondientes y actuando en las juntas de acreedores y para realizar en general, todas las gestiones tendientes a obtener el pago en estos juicios, y en general, para que pueden ejercer acciones de cualquier naturaleza ante los

*cuatro mil setecientos veintiseis*  
**FERNANDO OPAZO LARRAIN**  
NOTARIO PUBLICO  
FONO: 697.3989 - FAX: 696.7746  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO - SANTIAGO



tribunales de la República en representación de su mandataria. En el ejercicio de su cargo, los apoderados estarán premunidos de todas las facultades generales del mandato judicial, y de las especiales que se han señalado con sus mismas limitaciones. La personería de don Gustavo Alcalde Lemarie consta de la escritura pública de treinta de abril de mil novecientos noventa y seis ante el notario de Santiago don Mario Baros González y la de don Juan Carlos Reyes Madriaza consta de la escritura pública de doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fé



*[Signature]*  
**Gustavo Alcalde Lemarie**  
Rut: 5.894.308-8  
p.p. Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.

*[Signature]*  
**Juan Carlos Reyes Madriaza**  
Rut: 7.382.629-2  
p.p. Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.

*[Large handwritten signature]*



No. COBRANZA : 4592667  
CUANTIA : \$ 100,575  
MATERIA DEL PLEITO : COBRO DE IMPOSICIONES  
PROCEDIMIENTO : Ejecutivo del Trabajo.  
NOMBRE DEL DEMANDANTE : A. F. P. PROVIDA S. A.  
RUT : 98.000.400-7  
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO:  
NOMBRE : MANUEL FIGUEROA SAAVEDRA  
RUT : 2.415.267-7  
APODERADO : ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO  
RUT : 8.270.154-0  
NOMBRE DEMANDADO : ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE  
RUT : 0012722143-

---

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI : Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional de los mismos. SEGUNDO OTROSI : Acompaña documentos. TERCER OTROSI : Solicita medida Precautoria. CUARTO OTROSI : Propone forma de Notificación QUINTO OTROSI : Personería. SEXTO OTROSI : Patrocinio y Poder.

S. J. L

MANUEL FIGUEROA SAAVEDRA, abogado, patente 407444-0 y ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO, abogado, patente 412018-3, ambos en representación de A. F. P. PROVIDA S. A. del giro de su denominación ambos domiciliados en Av. Bernardo OHiggins 949 piso 9 Of 901-A Santiago a US. digo:

La institución que represento, en uso de las facultades que le confieren en el inciso tercero, del artículo 19, del decreto ley No 3.500 y los artículos 2o y 4o de la ley No 17.322, ha dictado la(s) resolución(es) que acompaño y singularizo en el SEGUNDO OTROSI de esta demanda junto con los antecedentes que las justifican. En dicha(s) resolución(es) consta que ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE domiciliado en LOS HELECHOS 1926 POB B OHIGGI, OSORNO representado por ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HE, cuya profesión ignoro, del mismo domicilio, adeuda la suma de \$ 100,575 por concepto de imposiciones, más reajustes, intereses y recargos correspondientes.

La(s) resolución(es) dictada(s) por mi representada tiene(n) mérito ejecutivo de acuerdo a las disposiciones legales citadas, siendo la deuda líquida actualmente exigible y encontrándose no prescrita la acción ejecutiva. En dichas resoluciones las firmas del representante legal de la administradora que aparecen en las resoluciones que han servido de título a esta ejecución, fueron realizadas de forma mecanizada de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 2 de la ley 17.322.

POR TANTO atendido el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las disposiciones citadas y, en los artículos 434 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

SIRVASE US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE representado por ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HE ya individualizados, por la suma de \$ 100,575, más los reajustes, intereses y recargos, ordenar se despache

mandamiento de ejecución y embargo y, en definitiva, ordenar se siga adelante la ejecución hasta obtener el pago íntegro de las sumas adeudadas, con costas.

**PRIMER OTROSI :** SIRVASE US. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes que guarnecen el domicilio del deudor, como asimismo cualesquier otro bien mueble o inmueble de la propiedad de éste, proponiendo como depositario, bajo su responsabilidad civil y penal, al propio deudor o su representante legal, lo que pido se tenga presente.

**SEGUNDO OTROSI :** SIRVASE US., tener por acompañada(s) la(s) resolución(es) que sirve(n) de fundamento a la presente ejecución y cuya singularización es la siguiente:

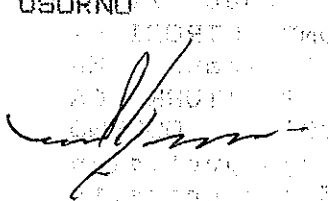
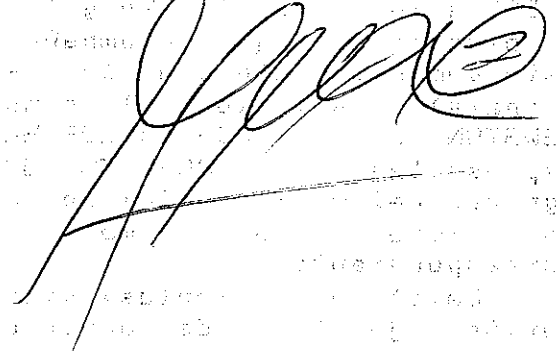
Resolución No 754802 por imposiciones impagas del mes 12/2009 por \$ 100,575 de acuerdo a nómina adjunta.

**TERCER OTROSI :** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 17.322, solicito a US. se sirva disponer la retención de la devolución de impuesto a la renta que le correspondiese anualmente al empleador, hasta por la suma de \$ 100,575 equivalente al monto de la deuda demandada, oficiándose al efecto a Tesorería General de la República para su cumplimiento.

**CUARTO OTROSI:** Para los efectos establecidos en el art. 6 de la Ley 17.322, solicito que las resoluciones que se dicten en este juicio les sean notificadas a esta parte en el correo electrónico manuel.figueroa@orpro.cl.

**QUINTO OTROSI:** SIRVASE US. tener presente que nuestra personería para representar a A.F.P. PROVIDA consta de la escritura pública de 24 de marzo del 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larrain que se encuentra archivada en el Tribunal de SS y que solicito se traigan a la vista al momento de proveer la demanda.

**SEXTO OTROSI:** SIRVASE US., tener presente que en nuestras calidades de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, patente No 407444-0 y 412018-3, ambas de la Ilustre Municipalidad de Santiago, patrocinaremos personalmente este juicio, y asumimos el poder, pudiendo actuar conjunta o separadamente en estos autos, todos domiciliados en MANUEL MATTA No. 549, OF 601, EDIFICIO PLAZA GERMANIA, OSORNO.



**22, de Abril de 2010**

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Visto lo dispuesto en el Decreto Ley 3.500 de 1980 y sus modificaciones, y demás disposiciones legales que establecen obligaciones en favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones y, teniendo presente que el empleador:

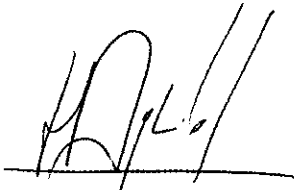
**RAZON SOCIAL : ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE**  
**R.U.T. : 12.722.143-K**  
**ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES**  
**REPRESENTANTE LEGAL: ROBERTO OCTAVIO P ITURRIAGA HEWSTONE**  
**R.U.T. REPRESENTANTE LEGAL : 12.722.143-K**  
**DIRECCION : LOS HELECHOS 1926 POB B OHIGGINS 0000000000**  
**: AGUA BUENA - OSORNO - DECIMA REGION**

En adelante "El Empleador", no ha pagado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.** las cotizaciones previsionales de los trabajadores individualizados detallados en esta resolución, calculadas sobre la base de las remuneraciones que en cada caso se indica y por el período de **\*DICIEMBRE/2009**, ni los intereses y reajustes legales, se resuelve:

Que "El Empleador" debe pagar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.** la suma de **\$100.575**, cuya distribución se consigna por trabajador, por cotizaciones previsionales adeudadas a esta Administradora, más los intereses penales y reajustes contemplados en el artículo 19 del D.L. 3.500 de 1980 y sus modificaciones, los que se determinarán al momento de la resolución o pago efectivo de las cotizaciones impagas a que se refiere esta resolución.

La presente resolución tiene mérito ejecutivo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.L. 3.500 y sus modificaciones, en relación al artículo 4 de la Ley 17.322 y sus modificaciones.

<b>DETALLE DE TRABAJADORES</b>				
<b>SECUENCIA</b>	<b>RUT</b>	<b>NOMBRE AFILIADO</b>	<b>RENTA IMPON.</b>	<b>MTO.DEMANDADO</b>
1	7.159.315-0	ARAVENA VILO ROSA AURORA	\$750.000	\$100.575
				\$100.575

  
**A.F.P. PROVIDA S.A.**  
Por poder del Gerente General firma  
**JUAN PABLO AGUILERA SANHUEZA**  
Jefe Departamento Cobranza Judicial

Codigo Institucion/Serie:1008/0008998433  
Juicio/Abo: 80388315/00000173  
Afil/Pag. : 0001/ 1

RESOL1

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933  
2517200 - 2317183  
Providencia  
OT N° 166426

CJ



## MANDATO JUDICIAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.



A

MANUEL JESUS FIGUEROA SAAVERA

Y

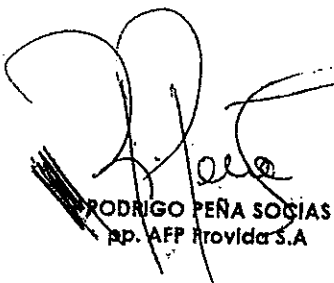
ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año dos mil diez, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Don **RODRIGO PEÑA SOCIAS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, con domicilio en Pedro de Valdivia número cien, piso quince, Providencia, Santiago, en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**, empresa del giro de su denominación, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad, con la cédula citada y expone: Que por el presente instrumento, viene en otorgar mandato judicial a los abogados, señores **MANUEL JESUS FIGUEROA SAAVEDRA**, chileno, viudo, abogado, cedula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil doscientos sesenta y siete guión siete y **ANTONIO RICARDO ALAMOS AVENDAÑO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro guión cero, ambos abogados pertenecientes al Estudio Jurídico ORPRO S.A., con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número novecientos cuarenta y nueve, oficina novecientos cuatro, piso nueve, de la ciudad de Santiago, para que actuando conjunta o separadamente representen judicialmente a la **Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.**, en toda clase de juicios que deba iniciarse o se hayan iniciado, ya sea como demandante o como demandado, ante cualquier Tribunales de Justicia del país, sea de Cobranza Laboral y



Previsional, del trabajo, civil, ordinario, arbitral o de cualquier otro carácter, sin excepción alguna, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, entablar o contestar demandas y toda clase de acciones. En el ejercicio de este mandato, los mandatarios estarán premunidos de todas las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan expresamente por reproducidas en este acto, en especial, las señaladas en su inciso segundo. Los apoderados, en el ejercicio de este mandato, podrán además actuar en los juicios de cobro de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro de que trata el Título Tercero del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y podrán realizar ante los tribunales ya mencionados, la cobranza judicial de los cheques protestados, impagos o vencidos, de los que sea beneficiaria la Administradora de Fondos de Pensiones Provida o el Fondo de Pensiones Provida. Los mandatarios quedan también facultados, para que en la misma representación, inicien o deduzcan acciones penales presentando querellas y denuncias, como también para representar a su mandante en los procedimientos de quiebras, efectuando verificaciones ordinarias y extraordinarias y participando en las demás actuaciones y diligencias que se requieran para este cometido. Asimismo, en representación de su mandante, los mandatarios podrán deducir demandas de terceras ante cualquier Tribunal de la República. **PERSONERÍA:** La personería de don **Rodrigo Peña Socias** para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.** consta de escritura pública de fecha seis de Abril de dos mil nueve otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, que no se inserta a petición de las partes por ser conocida de éstas y del autorizante. Minuta abogado Daniel Garrido Santoni. En comprobante y previa lectura el compareciente firma. Se da copia. DOY FÉ.

  
RODRIGO PEÑA SOCIAS  
Rp. AFP Provida S.A.

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
SANTIAGO 25 MAR 2010



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
Santiago, 25 MAR 2010



EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE  
ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL AL  
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 07 ABR. 2010

